CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 4 de agosto de 2020. a Despacho del señor Juez, informándole que la doctora JULIANA SÁNCHEZ RESTREPO, quien había sido designada como abogada de pobre en el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado con radicado 17884089001-2020-00095-00 para representar a la demandante JENNY PAOLA BETANCURT SALGADO, allega al despacho un escrito solicitando ser reemplazada por encontrarse laborando en la Dirección Territorial de Salud de Caldas, así mismo estoy llevando dos amparos de pobreza como Defensora de oficio. Sírvase proveer

YOBANA ALEJANDRA ARTEAGA ASCUCNTAR
Secretaria ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**AMPARO DE POBREZA**
Solicitante:	**JENNY PAOLA BETANCURT SALGADO**
Radicado:	**178734089001-2020-00095-00**
Auto Interlocutorio N°	**848**

Como quiera que dentro del proceso de referencia, se nombró como abogada de pobre a la doctora JULIANA SÁNCHEZ RESTREPO, con T.P. No. 292.768 del C.S.J., quien declinó el nombramiento toda vez que se encuentra laborando en la Dirección Territorial de Salud de Caldas adjuntando documentos soportes, este despacho accederá a su solitud y será relevada de su cargo.

Así las cosas se designará como apoderada a la doctora **PAULA ANDREA ROSERO JIMÉNEZ** abogada litigante en el juzgado de esta Municipalidad. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene la apoderada, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la profesional del derecho JULIANA SÁNCHEZ RESTREPO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR a la doctora **PAULA ANDREA ROSERO JIMÉNEZ**, como su apoderada para que represente sus intereses en el proceso de ejecutivo de alimentos.

TERCERO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JHONATAN ZULUAGA GARCIA
JUEZ